COMISIÓN ESPECIAL DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE COMPRAS **COVID-19**

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Asunción, 19 de mayo de 2020

CESC/N. ° 284/2020

Señora Directora General

De nuestra consideración:

Tenemos el honor de dirigirnos a usted, en el marco del Decreto N° 3582 de fecha 6 de mayo de 2020, *"POR EL CUAL SE CONSTITUYE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE COMPRAS COVID-19 (CESC), PARA ASISTIR AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL EN LA SUPERVISIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES DE BIENES E INSUMOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO POR LA LEY N°6524/2020 Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE TRANSPARENCIA COMPLEMENTARIAS"*, en respuesta a la Nota DPC N.° 61/2021 de fecha 18 de mayo del 2021.

En la citada nota, el Director de Contrataciones Públicas de la DIBEN, Carmelo Torres Marecos, se dirige al coordinador de esta Comisión y remite los resultados del proceso de compra llevado a cabo por DIRECCIÓN DE BENEFICIENCIA Y AYUDA SOCIAL (DIBEN) y denominado: "ADQUISICIÓN POR URGENCIA DE MEDICAMENTOS PARA LA LUCHA CONTRA EL CORONAVIRUS", CVE 01/21, según lo que a continuación se lee:

> **El que suscribe, Carmelo Torres**, en mi carácter de Director de la Dirección de Contrataciones Públicas y responsable de la DCP Institucional, me dirijo a usted a fin de informar sobre las actuaciones llevadas a cabo en el marco de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19; remitir todos los antecedentes y fundamentos pertinentes y a solicitar una vez considere procedente la emisión de la constancia correspondiente de la Comisión Especial de Supervisión y Control de Compras Covid-19 -C.E.S.C.-, del llamado de referencia.
>
> Que, en atención a lo establecido en el Decreto N° 3582/2021 de fecha 06 de marzo de 2020 *"Por el cual se constituye la Comisión Especial de Supervisión y Control de Compras COVID-19 (CESC), para acompañar al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y a Organismos y Entidades del Estado en los procesos de adquisiciones de bienes e insumos necesarios para la atención del estado de emergencia declarado por la Ley N° 6524/2020 y se establecen medidas de transparencia complementarias", y;*
>
> Que, vista la retención practicada al llamado de referencia por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas -DNCP- de conformidad su la Nota DNC N° 7890/2021 de fecha 04 de mayo de corriente año, en la cual manifiesta en uno de los aspectos observado sobre la falta de la constancia emitida por la Comisión Especial de Supervisión y Control de Compras COVID (C.E.S.C.) por la cual se determine que el proceso reúne las condiciones para la realización del llamado en la modalidad de la "Vía de la Excepción".

En torno a la necesidad de la adquisición se evidencias las siguientes manifestaciones:

> La necesidad institucional de vital importancia para los fines e intereses de la DIBEN, que se encuentra abocada a coadyuvar al MSP y BS a tomar medidas de urgencia a través de la provisión de medicamentos para el tratamiento de los pacientes que se encuentran internados en los hospitales de contingencia del COVID – 19, acompañando así los planes y acciones gubernamentales a fin de sincronizar esfuerzos para la contención y atención de los mismos.
>
> En tal sentido, se considera fundamental la implementación de medidas de urgencia para la obtención de los medicamentos y demás subsidios a favor de los/las beneficiarios/as que cuentan con pacientes afectados con el diagnóstico COVID – 19, dentro de nuestro país, allanando todo obstáculo y recurriendo a todos los resortes jurídico administrativo que aseguren los derechos y garantías constitucionales que vayan en detrimento de los mismos.
>
> Es importante llevar a consideración el quiebre de stock de medicamentos en las farmacias de los hospitales dependientes del MSPyBS, con lo cual en la actualidad la DIBEN es recurrida por parte de la ciudadanía en estado de vulnerabilidad aquejada por la Pandemia COVID-19, y como consecuencia lógica la circunstancia de la misma se agravó sumando la demanda de solicitudes de ayuda en nuestra institución redoblando esfuerzos inclusive en los Recursos Humanos y horarios de trabajo.

Abg. Luis Cardozo Olmedo
Ministro - Auditor General
Auditoría General del Poder Ejecutivo
Presidencia de la República

Abg. René M. Fernández B.
Ministro Secretario - Ejecutivo
SENAC

ÑANGAREKO HA TEKOATY PY MOAKÃHA
DIRECCIÓN DE BENEFICIENCIA Y AYUDA SOCIAL
MESA D
Nº 255/2021 Fe

En la misma consta la siguiente conclusión:

> Por todo lo expuesto, la DCP Institucional ha obrado bajo los criterios de legalidad, también es dable señalar que no se ha interpuesto protesta alguna por parte de los oferentes concursantes en el citado llamado, no obstante, a la fecha de adjudicación y por los motivos esgrimidos más arriba nos hallamos ante la cierta observación realizada por la Dirección Nacional de Contrataciones Pública motivo por el cual nos dirigimos a la Comisión para que de curso al estudio de admisibilidad y la posterior emisión de la constancia en el caso que así lo considere procedentes.
>
> Entendemos que la solicitud de la emisión de la constancia no nos exime de responsabilidad ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos, como tampoco impedirá la tramitación de mecanismos, planteados por quienes se vieren transgredidos en sus derechos.

A dicha nota se adjuntan los antecedentes de la mencionada CVE 01/21, el dictamen de justificación de la urgencia impostergable, el pliego de bases y condiciones así como los contratos ya suscritos por la convocante.

En el dictamen de la UOC de fecha 23 de abril del 2021 se observan los siguientes fundamentos en pos de justificar la compra por Vía de Excepción a razón de la urgencia impostergable.

> Que, el Decreto N° 2.992/19. Establece en su Art. 77°. *"Contratación por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos".* De dicha norma se puede deconstruir los requisitos básicos para subsumir los hechos al presupuesto de excepción de "urgencia impostergable". Primeramente, requiere que la urgencia sea probada, concreta, objetiva e inmediata, como es de público conocimiento la propagación de la COVID-19, en la población paraguaya, no pudo ser prevista, y tanto su expansión como la cantidad de personas internadas a causa de ello, se dio en forma abrupta e inesperada, forzando al máximo todo el sistema de salud pública, por lo que, contamos con los presupuestos necesarios para aplicar esta modalidad. A la vez, a fin de cumplir con el objetivo esperado y salvar la vida de la población afectada, debemos ejecutar la presente contratación en la brevedad posible, teniendo en cuenta que los plazos normales de contratación son bastante extensos para dar respuesta a la presente situación de emergencia sanitaria.

Se verifica asimismo la siguiente exposición:

> **DICTAMEN FINAL:**
>
> En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción individualizado al inicio del presente documento, para lo cual se recomienda se dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer.

En concreto, la autoridad de dicha dependencia busca informar a esta Comisión sobre el proceso de contratación en el que ya se ha definido, por resolución administrativa, cuáles han sido las ofertas que han superado satisfactoriamente la evaluación y, con quienes ya se ha suscrito contratos, solicitándose de manera puntual constancia de admisibilidad a razón de una observación realizada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

La competencia de esta Comisión ha sido establecida en el Artículo 1 del Decreto 3582/20, en los siguientes términos: *"Constitúyase la Comisión de Supervisión y control de Compras Covid 19 (CESC), con el objeto de brindar apoyo al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y a otras entidades públicas prestadoras de servicios de salud, en la supervisión, control y seguimiento de los procesos de compras de insumos y servicios necesarios para la contención de la pandemia de coronavirus (Covid 19), así como los estudios de admisibilidad a los procesos solicitados por vía de la excepción por los Organismos y Entidades del Estado, invocados por la urgencia impostergable del Coronavirus (Covid 19)".*

Abg. René M. Fernández B.
Ministro Secretario - Ejecutivo
SENAC

Abg. Luis Caradzo Olmedo
Ministro - Auditor General
Auditoría General del Poder Ejecutivo
Presidencia de la República

255|2021

En el entendimiento de lo dispuesto en la norma, las facultades de supervisión y control de esta Comisión en todas las etapas de un proceso de contratación están circunscritas a aquellas adquisiciones llevadas adelante por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y solo respecto a operaciones de compra destinadas a la atención de la pandemia.

Siguiendo con dicho análisis, respecto a las compras que estén destinadas a la atención de la pandemia y que sean llevadas a cabo por otros organismos o entidades del Estado, invocando la causal de urgencia impostergable, solo se ha encargado a la CESC la realización del análisis de admisibilidad.

Conforme a lo antes visto, debe decirse que la presente compra sí está destinada a atender la pandemia pues, se busca adquirir medicamentos para el tratamiento de pacientes internados en hospitales de contingencia con diagnóstico de COVID 19. Se menciona además que por el quiebre de stock en las farmacias del MSPBS la ciudadanía recurre a dicha institución con la intención de cubrir la petición de las recetas médicas indicadas para sus pacientes.

Ahora bien, la DIBEN no presta servicios de salud, por lo cual su petición de compra cabe en la segunda parte del artículo transcrito; es decir, se trata de una entidad u organismo del Estado que invocó la urgencia impostergable para realizar una adquisición enmarcada a la enfermedad motivo de la pandemia.

Con base en dicho razonamiento, solo corresponde a esta Comisión efectuar el análisis de admisibilidad de la compra. Otorgándose, de acuerdo a lo antes visto y a las fundamentaciones esbozadas, la CONSTANCIA DE ADMISIBILIDAD para el proceso CVE 01/21 "ADQUISICIÓN POR URGENCIA DE MEDICAMENTOS PARA LA LUCHA CONTRA EL CORONAVIRUS" llevado a cabo por la DIRECCIÓN DE BENEFICIENCIA Y AYUDA SOCIAL, recomendándose sí que en las siguientes adquisiciones sea solicitada la presente constancia al finalizarse la planificación.

En el mismo sentido, se deja en claro que no corresponde realizar verificación de las demás documentaciones adjuntas ni en las siguientes etapas de esta compra, que es responsabilidad exclusiva de la máxima autoridad institucional, quien ha debido observar las normas vigentes así como las resoluciones normativas que rigen las adquisiciones públicas.

En conclusión, esta Comisión emite CONSTANCIA DE ADMISIBILIDAD de acuerdo a los párrafos que antecedente no quedando intervenciones pendientes en la presente compra. Conviene expresar que, dado que ya se ha dictado resolución de adjudicación y suscrito contratos, cualquier recomendación a ser formulada no tendría efecto alguno.

Sin otro particular, nos despedimos con consideración más distinguida.

Abg. Zully Graciela Rolón Esquivel
Ministra, Secretaria Ejecutiva
SENAD

Abg. René M. Fernández B.
Ministro Secretario - Ejecutivo
SENAC

Abg. Luis Cardozo Olmedo
Ministro - Auditor General
Auditoría General del Poder Ejecutivo
Presidencia de la República

A su Excelencia

Lic. Carmen Corina Alonso, Directora General
Dirección de Beneficencia y Ayuda Social

En su despacho.

ÑANGAREKO
HA TEKOATY PYTYVÕ
MOAKÃHA
DIRECCIÓN DE
BENEFICIENCIA
Y AYUDA SOCIAL
MESA DE ENTRADA
Nº 255/2021 Fecha: 20/05/2021
Hora: 08:38
Encargado/a